



EXPEDIENTE: **UT/OAST-SGG/2747/2024**

OFICIO: **OAST/3679-11/2024**

FOLIO: **140278124001454**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS
TRANSVERSALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DE
NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO: **ACUERDO DE INCOMPETENCIA**

**TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA
DE LOS 125 H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E**

AT'N: C. SOLICITANTE

Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

*"Buen día, del "Manual del procedimiento de reconocimiento de identidad de género" en el subtema "¿QUÉ DOCUMENTOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE?" se desprende como uno de los requisitos el siguiente:
1.- Solicitud por escrito, mediante el **formato expedido por la Oficialía del Registro Civil**, debidamente firmada por la persona interesada, el mandatario especial para el acto, quien ejerza la patria potestad o el tutor atendiendo a cada caso. En ese sentido, solicito lo siguiente:
a) El formato relativo al requisito descrito con anterioridad. De ser un formato universal para todo el Estado, solicito a la Dirección de General de Registro Civil de Jalisco que me proporcione dicho formato. **En caso de que este formato sea diferente en cada uno de los Ayuntamientos u Oficinas de Registro Civil, solicito de la manera más atenta que DERIVE mi solicitud a los ayuntamientos del Estado para de esta manera tener el acceso a los formatos para iniciar el trámite de reconocimiento de identidad de genero en cada uno de los ayuntamientos.**" (sic)*

En cuanto al análisis de los requisitos que establecen los artículos 79.1, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 20, fracción I, del Reglamento de la Ley citada; respecto a la competencia para conocer del presente asunto, el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno** se considera **INCOMPETENTE** para conocer la misma, así como el resto de los sujetos obligados a los que esta Unidad de Transparencia presta servicio.

Lo anterior, debido a que no tienen entre sus atribuciones generar, poseer o resguardar información relacionada con lo solicitado, de conformidad con los artículos 8, 9, 10, 17, 29, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo¹; así como de los reglamentos internos derivados de los mismos, por lo que no se desprende que tengan entre sus archivos la información materia de la solicitud.

Es importante mencionar que, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13, fracción V, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco²; concentra el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de los siguientes sujetos obligados:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) Jefatura de Gabinete;
- d) Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- e) Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador;
- f) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- g) Coordinación General de Comunicación Social; y
- h) Coordinación General de Transparencia.
- i) Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Ahora bien, en virtud de advertirse que el solicitante requiere información que otro sujeto obligado podría conocer, se realizó una búsqueda, encontrando que la competencia para conocer de esta solicitud de información podría recaer en los **125 H. Ayuntamientos del Estado de Jalisco**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción II, 5 y 81, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, los artículos 38, 39, fracción I, Incisos a), b), c), d) y e), fracciones II y III, el artículo 40, fracciones I, II y los artículos 41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

“**Artículo 4.-** Las funciones del Registro Civil estarán a cargo de:

II. Un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municipal; y

...

Artículo 5.- La Dirección General del Registro Civil dependerá de la secretaria General de Gobierno del Estado; **en tanto que los oficiales jefes y las oficialías dependerán de los Ayuntamientos.**”

Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco

Artículo 38. La Oficialía del Registro Civil dará trámite a la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las actas del estado civil que, con base en el derecho de identidad de género auto-percibida, presenten las personas interesadas.

La modificación deberá ser integral en todas las actas del estado civil de la persona solicitante.

Artículo 39. El trámite administrativo se realizará a petición de la persona interesada en modificar sus datos personales contenidos en las actas del estado civil correspondientes, presentando la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, la cual deberá estar firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, y en la que exprese:

- a) Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del estado civil correspondientes;

¹ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

² Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>



- b) Que comparece en forma libre a solicitar la modificación de su nombre y sexo en el acta de estado civil correspondiente;
 - c) Que al momento de elaborar su solicitud se encuentra debidamente informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo que solicita;
 - d) Que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales; y
 - e) Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; y
- III. Original y copia fotostática de cualquier documento de identificación.

Artículo 40. Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana; y
- II. Tener acta de nacimiento registrada en cualquier estado de la República Mexicana.

Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además deberán presentar escrito de quien ejerza la patria potestad o tutor en el que exprese su consentimiento para la modificación.

Artículo 41. Recibida la solicitud en la Oficialía del Registro Civil se dará inicio al procedimiento para modificar los datos personales contenidos en las actas del estado civil de la persona solicitante conforme a la identidad de género auto percibida.

La Oficialía del Registro Civil analizará si la solicitud reúne los requisitos de los numerales 39 y 40 del presente Reglamento y, en caso de ser así, dictará resolución administrativa dentro de la cual ordenará, en forma inmediata, la expedición de una nueva acta de nacimiento de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Registro Civil del Estado.

El acta no deberá mostrar evidencia del reconocimiento de la identidad de género.

La Oficialía del Registro Civil ordenará en su resolución se giren oficios a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos conducentes al Registro Nacional de Población.

De igual forma, se girará oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para que realicen las anotaciones que correspondan. Asimismo, se remitirán oficios al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a las dependencias estatales homólogas a las antes señaladas, según corresponda.

Todas las notificaciones que se realicen deben mantener los estándares de confidencialidad.

Son aplicables en todo aquello que no se contraponga con el presente trámite, las reglas generales para la elaboración, cuidado y conservación de actas contenidas en la Ley del Registro Civil del Estado y este Reglamento.

El acta de nacimiento primigenia, así como las demás actas del estado civil que hubieren sido modificadas, quedarán reservadas en cuanto a la modificación y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o los supuestos señalados por el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 42. El Registro Civil expedirá copia de la resolución que determinó el cambio en el acta del estado civil, previa solicitud por escrito de la persona que solicitó la modificación.



De la misma manera, se expedirá copia de la resolución que determinó el cambio en el acta del estado civil en favor de aquellas personas que acrediten tener un interés jurídico con las constancias correspondientes, previa solicitud por escrito.

Por lo anterior, se remite la solicitud de acceso a la información a los Sujetos Obligados antes mencionados para su trámite correspondiente, sin que ello implique la existencia de lo solicitado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es importante hacer mención que la solicitud de acceso a la información contiene datos personales del solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, se transfieren a ustedes exclusivamente para efecto de dar respuesta a la petición, en el ejercicio de sus funciones, y con el fin de que la resolución le sea notificada al solicitante.

En caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro asunto en lo particular por el momento, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración derivada del presente, reiterándole mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".



de los Organos Auxiliares
del Ejecutivo y Secretarías
Transversales

Abg. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia

Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto, a través del número telefónico (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de incompetencia del expediente UT/OAST-SGG/2747/2024

TJTR

Jalisco

Folio	140278124001454
Nombre:	mariane
Usuario:	mariane.arco45@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, generándose el número de folio 140278124001454 , de fecha 01/11/2024 14:26:35 PM , la cual consiste en: Buen día, del "Manual del procedimiento de reconocimiento de identidad de género" en el subtema "¿QUÉ DOCUMENTOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE?" se desprende como uno de los requisitos el siguiente:

1.- Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, debidamente firmada por la persona interesada, el mandatario especial para el acto, quien ejerza la patria potestad o el tutor atendiendo a cada caso.

En ese sentido, solicito lo siguiente:

a) El formato relativo al requisito descrito con anterioridad.

De ser un formato universal para todo el Estado, solicito a la Dirección de General de Registro Civil de Jalisco que me proporcione dicho formato. En caso de que este formato sea diferente en cada uno de los Ayuntamientos u Oficinas de Registro Civil, solicito de la manera más atenta que DERIVE mi solicitud a los ayuntamientos del Estado para de esta manera tener el acceso a los formatos para iniciar el trámite de reconocimiento de identidad de genero en cada uno de los ayuntamientos.

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Secretaría General de Gobierno

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01	04/11/2024
Respuesta a la solicitud	08	13/11/2024
Entrega de informe específico	11	19/11/2024
Entrega de informe específico con prórroga	11	19/11/2024